



PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE AUSTERIDAD PARA EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN, SU GRUPO FAMILIAR Y CONVIVIENTES

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Honorable Senado de la Nación, sancionan con fuerza de ley...

Artículo 1°.- Establécese el Régimen de Austeridad para el Presidente de la Nación, su grupo familiar y convivientes, sobre la base de los siguientes principios:

Principio de gastos y erogaciones personales: toda adquisición de bienes y servicios o empleo de efectos públicos, que no guarden relación directa con la función pública o protocolar que realizan el Presidente de la Nación, su grupo familiar y convivientes, o que estén vinculadas a vestimenta y apariencia física, se considera personal y a cargo de los destinatarios de los mismos.

Principio de seguridad: por estrictas razones de seguridad debidamente fundamentadas, el Estado Nacional realiza gastos y erogaciones en relación a bienes y servicios o emplea efectos públicos en beneficio del Presidente de la Nación, su grupo familiar y convivientes, aunque no estén directamente relacionados con la función pública o protocolar que éstos realizan.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley se entiende por grupo familiar a la esposa, esposo o persona ligada por unión convivencial debidamente acreditada con quien ejerce el Poder Ejecutivo Nacional, a los hijos menores de 18 años de uno o de ambos, que conviven con el Presidente de la Nación y, por conviviente, a toda persona que, por razones no laborales, habita en la residencia presidencial, tenga o no relación de parentesco con las personas mencionadas.

Artículo 3°.- La Secretaría General de la Presidencia de la Nación deberá publicar mensualmente en su página web oficial, con el máximo nivel de desagregación y documentación respaldatoria, todos los gastos y erogaciones que se realicen, en relación al Presidente de la Nación, su grupo familiar y convivientes.

Artículo 4°.- Cuando el Estado Nacional incurre en gastos y erogaciones para adquirir bienes y servicios que no guarden relación directa con la función pública o protocolar que el Presidente de la Nación, su grupo familiar o convivientes realizan, y que no estén justificadas por razones de seguridad, de oficio o a partir de una denuncia, la Procuración General de la Nación inicia la correspondiente acción de lesividad y la solicitud del recupero de las sumas gastadas y erogadas, más sus intereses, y una multa equivalente al



cincuenta por ciento del monto actualizado, que se aplicará al Presidente de la Nación y a los funcionarios que hubieren autorizado el gasto o erogación reclamada.

El plazo de prescripción para las acciones descriptas en el presente artículo, comienza a correr a partir del cese en funciones del presidente de la Nación contra el que procedan las mismas.

Artículo 5°.- La máxima autoridad de la Casa Militar de Presidencia de la Nación realiza un dictamen obligatorio y no vinculante, que con carácter previo se expida sobre la necesidad, por razones de seguridad, de adquirir bienes y servicios o emplear efectos públicos relacionados con actividades de carácter personal del Presidente de la Nación, de su grupo familiar y de sus convivientes. El dictamen reviste carácter reservado hasta la finalización del mandato presidencial o, en su caso, del segundo mandato, luego de lo cual deberá ser publicado en la página web oficial por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Durante el período de reserva, cada 90 (noventa días) hábiles los dictámenes deberán ser remitidos a la Comisión Bicameral Permanente para el Control de los Gastos y Erogaciones Vinculadas al presidente de la Nación, su grupo familiar y sus Convivientes.

Artículo 6°.- Créase la "Comisión Bicameral Permanente para el Control de los Gastos y Erogaciones Vinculadas al Presidente de la Nación, su grupo familiar y Convivientes", en el Honorable Congreso de la Nación, la cual estará integrada por seis senadores y seis diputados, designados por los presidentes de las Cámaras respectivas, a propuesta de los presidentes de bloque y respetando las proporciones políticas de cada Cámara.

Artículo 7°.- Serán funciones de la "Comisión Bicameral Permanente para el Control de los Gastos y Erogaciones Vinculadas al Presidente de la Nación, su grupo familiar y Convivientes", requerir y analizar toda información vinculada a todos los gastos y erogaciones que realice el Estado Nacional, respecto del Presidente de la Nación, su grupo familiar y sus convivientes. La comisión y sus integrantes mantienen la reserva de los dictámenes mencionados en el art. 5° de la presente ley por el plazo allí establecido.

Los dictámenes recibidos, durante el período de reserva, solo podrán ser requeridos a la comisión bicameral, a petición de un magistrado y en el marco de una causa penal.

Artículo 8°.- Comuníquese al PEN y publíquese.



Ricardo Hipólito López Murphy



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este Congreso ejerce la representación del pueblo de la Nación y de las provincias, y es en virtud de dicha representación que ya ha dictado normas de ética en la función pública como la ley 25.188 y su modificatoria, ley 26.857.

La mencionada legislación, resultante de la manda constitucional establecida en el artículo 36 de nuestra carta magna, incluye, entre otros, el principio de austeridad republicana.

Ahora bien, según nuestra Constitución Nacional, el titular del Poder Ejecutivo es "el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país." La elevada función que ocupa y las características de sus obligaciones, ameritan que su nivel de vida y el nivel de vida de su grupo familiar y convivientes, no sea un motivo de preocupación para el primer mandatario, que se agregue a las dificultades que importa la tarea de gobierno. Y esto debe ser así, no como consecuencia de un injusto privilegio, sino en beneficio de la ciudadanía, merecedora de gobernantes que, a partir de un nivel de vida digno, puedan dedicarse a mejorar las condiciones de vida de todos aquellos que habitan nuestro país.

Los fundadores de nuestra Patria sostuvieron en el histórico Decreto de Supresión de Honores que "Si deseamos que los pueblos sean libres, observemos religiosamente el sagrado dogma de la igualdad. ¿Si me considero igual a mis conciudadanos, por qué me he de presentar de un modo que les enseñe que son menos que yo? Mi superioridad solo existe en el acto de ejercer la magistratura, que se me ha confiado; en las demás funciones de la sociedad soy un ciudadano, sin derecho a otras consideraciones que las que merezca por mis virtudes."

Por lo dicho, la condición de vida digna que corresponde a un primer magistrado, a sus familiares y convivientes, de ninguna manera ha de ser tergiversada mediante situaciones de abuso que importen exagerados e impropios gastos y erogaciones para el Estado Nacional. Tales conductas también afectan la dignidad de los gobernantes y la credibilidad de las instituciones.

El hecho de que el Presidente de la Nación sea el Jefe de Estado, cuya conducta, a los fines prácticos, constituye un ejemplo para el resto de los funcionarios y la circunstancia de que la ley 25.188 y su modificatoria, solo abarca a quienes ejercen funciones públicas, y no al grupo familiar y convivientes del primer magistrado, justifica plenamente la sanción de la ley que aquí se proyecta.



A mayor abundamiento, cabe recordar que, durante los últimos años, el Presidente de la Nación y su pareja han incurrido en gastos y erogaciones, afrontados por el Estado Nacional, que nada tienen que ver con las funciones públicas y protocolares que desempeñan y que, claramente, revestían carácter personal.

Como ejemplos, se destacan el traslado por vía aérea de la estilista de la conviviente del presidente de la Nación, Sra. Fabiola Yañez, durante la gira presidencial a Israel, con un costo de \$ 277.940,00, los múltiples asistentes que contrata el Estado Nacional para asistirle, y las exorbitantes erogaciones en alimentación, pasajes, vestimenta, libros destinados al primer magistrado y su conviviente, así como comida para sus mascotas.

Por lo dicho, el presente proyecto establece el principio de "gastos y erogaciones personales", de modo tal que, tanto el Presidente de la Nación como sus familiares y convivientes se hagan cargo, con su patrimonio, de la contratación de bienes y servicios, y de la utilización de efectos públicos, que no estén directamente relacionados con sus actividades públicas o protocolares.

Ahora bien, no escapa al presente proyecto que la necesidad de proteger la integridad física del presidente de la Nación, de sus familiares y convivientes ha de regir con independencia de que las actividades que éstos realicen, sean públicas o revistan carácter personal. Por ello, en determinadas circunstancias, el presente proyecto contempla la posibilidad de que, aún para actividades personales, sea el Estado Nacional quien afronte el costo de las medidas necesarias para garantizar la seguridad del titular del Poder Ejecutivo, su grupo familiar y convivientes.

En este sentido, y para fundamentar las erogaciones vinculadas a la seguridad, el presente proyecto exige un dictamen técnico obligatorio. Dicho dictamen reviste carácter reservado, a fin de no develar públicamente las estrategias de custodia del presidente de la Nación, sus familiares y convivientes, por lo que dichos instrumentos quedan bajo control y seguimiento de una comisión bicameral permanente, en el marco de este Congreso, que deberá mantener dicha reserva.

Asimismo, cabe destacar que las funciones encomendadas a la "Comisión Bicameral Permanente para el Control de los Gastos y Erogaciones Vinculadas al presidente de la Nación, su grupo familiar y Convivientes", consistentes en el ejercicio de facultades de seguimiento y control, se encuentran debidamente fundadas en el principio republicano de gobierno.



**CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA**

*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"*

Este proyecto es una representación del Expte.7036-D-2022.

En razón de lo expuesto, solicito a mis colegas el acompañamiento del presente proyecto



Ricardo Hipólito López Murphy